



INFORME TÉCNICO N° 41 -UA-OAyCP-OA-GRPS-ESSALUD-2023

PARA : **HELLER ZÓSIMO ALARCON PAUCAR**
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal

DE : **LUISA MARINA TORRES GUERRA**
Jefa de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Red Prestacional Sabogal

ASUNTO : Informe técnico sobre la pérdida de buena pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C.

REFERENCIA: Memorando N° 679-OBE-GRPS-ESSALUD-2023

FECHA: Callao, 3 de noviembre del 2023

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo remitir el presente informe técnico sobre la pérdida de buena pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C. en virtud de la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada "Adquisición de Microcubeta para la determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal", al respecto se debe indicar:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que, con fecha 25 de octubre del 2023, se otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 para la "ADQUISICIÓN DE MICROCUBETA PARA LA DETERMINACIÓN DE HEMOGLOBINA PARA LAS IPRESS DE LA RED PRESTACIONAL SABOGAL" a la empresa CHAPOLAB S.A.C.
- 1.2. Que, mediante Memorando N° 1328-OCyCP-OA-GRPS-ESSALUD-2023, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, señala que el procedimiento que consiente el otorgamiento de la buena pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C. con fecha 25 de octubre del 2023, se encuentra dentro de los plazos establecidos en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias vigentes.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



III. ANÁLISIS

Respecto al otorgamiento de la buena pro

- 3.1. Conforme a lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución N° 2172-2008-TC-S1 **"El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de las normas de Derecho Público que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados"**. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y sus modificatorias (en adelante la "LPAG") el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo (el resaltado es agregado).
- 3.2. Como se desprende en el párrafo anterior, el otorgamiento de la buena pro es un acto que produce efectos jurídicos sobre el postor ganador de la misma.

Respecto al perfeccionamiento del contrato

- 3.3. En principio, debe indicarse que, de acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el "Reglamento") una vez consentido el otorgamiento de la buena pro cuando esta ha quedado administrativamente firme, **la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato** (el subrayado es agregado). Sin embargo, es necesario el cumplimiento de lo establecido en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, cuando no se perfecciona el contrato por causas atribuibles al postor ganador¹.
- 3.4. Asimismo, de la revisión de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada "Adquisición de Microcubeta para la determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal" se desprende que la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato estableció lo siguiente:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*

¹ "Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

(...)

141.3 Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de (2) días hábiles, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1"



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

- d) *Código de Cuenta Interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) *Copia de la vigencia de poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- h) *Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.*
- i) *Detalle de los precios unitarios del precio ofertado².”*

“2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Mesa de Partes de la Entidad, sido en Jr. Colina N° 1081, Bellavista – Callao; Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.”

3.5. De acuerdo a lo citado anteriormente, resulta necesario señalar que la adjudicataria de la buena pro no cumplió con lo previsto por la normativa de contrataciones del Estado y por las Bases Integradas antes citadas a efectos de perfeccionar el contrato. De esta manera, en atención al incumplimiento de los plazos y requisitos antes señalados, se entiende que el postor ganador no podrá perfeccionar el contrato por causa imputable a este, perdiendo automáticamente el otorgamiento de la buena pro conforme lo señala la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.



6. De esta manera, considerando los fundamentos señalados por esta Oficina, corresponderá que, mediante acto resolutivo el órgano encargado de las contrataciones declare la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada “Adquisición de Microcubeta para la determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal”, dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al adjudicatario, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el artículo 141 del Reglamento, procediendo a su registro en el SEACE en el plazo de ley.

IV. CONCLUSIONES

4.1. De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, resulta pertinente declarar mediante acto resolutivo la pérdida de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada “Adquisición de Microcubeta para la

² Incluir solo en el caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal", dejándose sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable al postor ganador CHAPOLAB S.A.C., debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan, de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 4.2. Corresponde emitir el acto resolutivo a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, al ser el órgano encargado de las contrataciones para el mencionado proceso de selección de adjudicación simplificada.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Que, en calidad de Unidad que pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones de esta Entidad, se recomienda que, en virtud a la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada "Adquisición de Microcubeta para la determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal", se deje sin efecto automáticamente la adjudicación de la buena pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C., por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable a dicho postor ganador, teniendo en cuenta que se cumplirá la finalidad pública del contrato, y por lo tanto se deberá de seguir con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones públicas vigente, esto es, emitir el acto resolutivo.
- 5.2. Por lo antes expuesto, este despacho cumple con remitir el proyecto de resolución de Oficina, en la que se resuelve dejar sin efecto la adjudicación de la buena pro a la empresa CHAPOLAB S.A.C., por la causal de no suscripción del contrato por causa imputable a dicho postor ganador frente a la Adjudicación Simplificada N° 37-2023-ESSALUD/RPS-1 denominada "Adquisición de Microcubeta para la determinación de hemoglobina para las IPRESS de la Red Prestacional Sabogal".

Es todo en cuanto informo para los fines que estime correspondientes.

Atentamente,



.....
CPC. LUISA MARINA TORRES GUERRA
JEFE UNIDAD DE ADQUISICIONES (e)
OAYOP-0A-GRPS-ESSALUD
EsSalud

